



**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 049/2026  
DEL 09 DE ABRIL DE 2026**

**REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO**

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA  
PRODUCCION DEL CACAO (*Theobroma Cacao*)”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto fomentar, proteger, promover y regular la producción, conservación, transformación, industrialización y comercialización del cacao silvestre y cultivado (*Theobroma cacao*) en el Departamento de Pando, bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental, equidad de género, inclusión generacional y respeto a los saberes ancestrales.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIA).** La presente Ley se fundamenta en los artículos 387 y el artículo 300, parágrafo I, numerales 2, 18, 24, 31, 32 y 34 de la Constitución Política del Estado; en concordancia con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley Nacional N° 1576 que Declara de Prioridad Nacional la Cadena Productiva de los Frutos Amazónicos de Bolivia y la Ley N° 438 de Protección del Cacao Silvestre y su Producción Bajo Sistemas Agroforestales; en estricta sujeción a los artículos 26, 76 y 77 del Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, la Ley Departamental N° 013 de Declaración y Promoción de Frutos Amazónicos y la Ley N° 021 “Ley Autonómica Departamental de los Frutos Amazónicos de Pando”.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Departamento de Pando, y es vinculante para todas las entidades públicas, privadas, mixtas, comunitarias e indígenas originarias campesinas que participen directa o indirectamente en la cadena productiva del cacao.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la presente Ley son:

- 1) **Armonía con la Madre Tierra**, todas las actividades relacionadas con la cadena productiva del cacao deben realizarse en equilibrio con la naturaleza, respetando los ciclos naturales y la biodiversidad.
- 2) **Equidad e inclusión**, garantizar la participación equitativa de mujeres, jóvenes, pueblos indígenas originarios campesinos y otros grupos vulnerables en los beneficios de la cadena productiva del cacao.
- 3) **Sostenibilidad y sustentabilidad**, asegurar que las actividades productivas satisfagan las necesidades productivas y económicas presentes, sin comprometer de las futuras generaciones, manteniendo el equilibrio ecológico.
- 4) **Participación y control social**, promover la participación activa de todos los actores en la toma de decisiones y el control social en la implementación de políticas públicas.
- 5) **Precautorio y responsabilidad ambiental**, adoptar medidas preventivas ante posibles impactos negativos sobre el medio ambiente, aun cuando no exista certeza científica sobre dichos impactos.



- 6) **Complementariedad y economía plural**, reconocer y articular las diferentes formas de organización económica (estatal, privada, comunitaria y social cooperativa) en la cadena productiva del cacao.
- 7) **Transparencia y eficiencia en la gestión pública**, garantizar el acceso a la información, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 5. (FINES).** Son fines de la presente ley:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la cadena productiva del cacao Silvestre y Cultivado. Incluyendo su producción, transformación, industrialización y comercialización.
- b) Proteger el cacao silvestre y cultivado como recurso estratégico económico, social, cultural y ambiental
- c) Promover e implementar prácticas productivas sostenibles bajo sistemas agroforestales del cacao como base de una economía familiar en el Departamento de Pando.
- d) Fortalecer el manejo y aprovechamiento sostenible del cacao silvestre en el Departamento.
- e) Impulsar la investigación, innovación tecnológica y recuperación de saberes ancestrales
- f) Recuperar y ampliar los cultivos de cacao orgánico y silvestre bajo sistemas agroforestales,
- g) Implementar jardines clonales con variedades nativas del departamento de Pando, para la reproducción de material vegetal de cacao de alta calidad.
- h) Dotar a las comunidades, organizaciones productivas, familiares y emprendimientos individuales dedicadas a la producción de cacao en el Departamento de Pando, de material vegetal de calidad, priorizando la multiplicación por injertos (clones).
- i) Garantizar la inclusión de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas originarios campesinos en todas las fases del desarrollo productivo.
- j) Establecer mecanismos de articulación interinstitucional y de financiamiento para el desarrollo de la producción del cacao silvestre y cultivado en Departamento de pando.
- k) Implementar políticas de incentivo para la certificación, transformación e inserción en mercados nacionales e internacionales.
- l) Desarrollar e implementar el Complejo Productivo del Cacao del Departamento de Pando en cumplimiento de la Ley N° 021.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).** Para los fines de la presente ley se entiende por:

- a) **Cacao Silvestre**, planta de cacao existente en un bosque natural que produce y se reproduce sin la intervención humana.
- b) **Cacao Cultivado**, son plantas de cacao, proveniente de rodales naturales.
- c) **Cacao Híbrido**, es una variedad de cacao obtenida mediante el cruzamiento controlado entre dos tipos o variedades distintas, con el fin de combinar y potenciar sus mejores características. Su propósito es generar plantas más productivas, con mayor resistencia a plagas y enfermedades, y capaces de producir granos de mejor calidad, generalmente con mayor contenido de manteca y mejores atributos de sabor.
- d) **Cacao Orgánico**, producción de cacao que aprovecha al máximo los recursos naturales, sin utilizar productos químicos sintéticos, para obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad del suelo y se respeta el medio ambiente.
- e) **Complejo Productivo**, conjunto articulado de actores, actividades, condiciones y relaciones sociales de producción en torno a la cadena de valor del cacao, que incluye la producción primaria, transformación, industrialización, comercialización y consumo.
- f) **Banco de Germoplasma**, los bancos de germoplasma son áreas para preservar material biológico, cuyo objetivo es la conservación de la biodiversidad a largo plazo;



- es decir material vegetal vivo, reproducible, que trascienda en el tiempo y que sobreviva a eventos destructivos.
- g) **Jardín Clonal**, son un conjunto de individuos plantados en forma ordenada, para la reproducción de plantines idénticas vía injertación o in vitro con variedades locales, seccionadas por criterios múltiples.
  - h) **Planta Madre**, es un árbol identificado y seleccionada, teniendo en cuenta características elites como la forma de la planta, tolerancia a plagas y enfermedades.
  - i) **Sistemas Agroforestales Sucesionales**, los sistemas agroforestales son sistemas de producción agrícola que combinan árboles y arbustos con cultivos agrícolas y/o animales en la misma parcela.
  - j) **Cadena Productiva**, conjunto de operaciones planificadas para la producción de bienes, que incluye la obtención de materias primas e insumos, la transformación en productos intermedios y finales, y su comercialización.
  - k) **Beneficiado del Cacao**, Conjunto de operaciones post-cosecha destinadas a obtener un grano de cacao de calidad. Estas incluyen procesos como el desconchado, fermentación, secado, limpieza, selección y el adecuado almacenado o apilado del grano, garantizando sus características físicas, químicas y organolépticas.
  - l) **Certificación de Origen**, acreditación que garantiza que el cacao proviene de una zona geográfica específica y posee características particulares derivadas de dicho origen.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 7. (DERECHOS).** Todos los actores de la cadena productiva del cacao tienen derecho a:

- 1) Acceder a los programas y proyectos de fomento a la producción, transformación, industrialización y comercialización del cacao.
- 2) Registrarse en el Sistema Departamental de Registro de Productores y recolectores de cacao (silvestre y cultivado), para obtener credenciales oficiales, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ley, su reglamento y los protocolos correspondiente al sector.
- 3) Organizarse legalmente (Individual y/o Colectivamente) para ser reconocidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando (GADP).
- 4) Participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el sector cacaotero.
- 5) Recibir asistencia técnica, capacitación y apoyo institucional para mejorar sus capacidades productivas y empresariales.
- 6) Acceder a información sobre mercados, precios, tecnologías y oportunidades comerciales.
- 7) Participar en ferias, ruedas de negocios y otros eventos de promoción comercial.

**ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES).** Son obligaciones de los actores de la cadena productiva del cacao:

- 1) Respetar y cumplir las normas técnicas, sanitarias y ambientales establecidas por las entidades competentes a nivel nacional y departamental para la producción, transformación y comercialización del cacao.
- 2) Manejar y aprovechar el cacao silvestre el marco de los protocolos y procedimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en concordancia con las directrices emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.



- 3) Informar al Gobierno Autónomo Departamental, sobre la producción, transformación y comercialización para fines estadísticos y de planificación.
- 4) Cumplir con las disposiciones departamentales referentes al control de seguridad laboral y control sanitario en el marco de la normativa vigente.
- 5) Notificar oportunamente la presencia de enfermedades, plagas y otros problemas que afecten en la producción de cacao.
- 6) Cumplir con las normas y protocolos departamentales de prevención para el control de enfermedades y plagas que afecten a los cultivos y rodales naturales de cacao.
- 7) Participar en los procesos de planificación, implementación y control social de las políticas públicas relacionadas con el sector.
- 8) Contribuir al equilibrio ecológico y a la protección de los rodales naturales de cacao silvestre.
- 9) Capacitarse en los protocolos del manejo y aprovechamiento del cacao silvestre y cultivado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DECLARATORIAS Y PRIORIDADES**

**ARTÍCULO 9. (DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y RECURSO ESTRATEGICO).** Se declara de interés público departamental y estratégico la protección, conservación, aprovechamiento, transformación e industrialización del cacao silvestre y cultivado en el Departamento de Pando. En cumplimiento de la Ley Nº 021, el cacao es un fruto amazónico prioritario, cuyo complejo productivo debe ser impulsado de forma inmediata y sostenible.

**ARTÍCULO 10. (DÍA DEPARTAMENTAL DEL CACAO).** Se declara e instituye el 25 de abril de cada año como el "Día Departamental del Cacao" en el Departamento de Pando, fecha en la que se realizarán actividades de promoción, sensibilización y valorización del cacao pandino.

### **CAPITULO IV**

#### **LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 11. (LINEAMIENTO ESTRATÉGICOS).** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando a través del Órgano Ejecutivo y sus Secretarías desarrollará e implementará políticas para:

- a) Incentivar el establecimiento de nuevas plantaciones de cacao bajo sistemas agroforestales y el manejo sostenible de rodales de cacao silvestre y/o nativos.
- b) Implementar jardines clonales y viveros para la producción de material vegetal de calidad, de variedades de cacao nativo del departamento de Pando.
- c) Promover tecnologías adecuadas para el beneficiado, postcosecha y control de calidad del cacao.
- d) Fortalecer la investigación aplicada en colaboración con universidades, centros de investigación, entidades tecnológicas y Organizaciones No Gubernamentales.
- e) Promover e incentivar la asociatividad, la certificación orgánica y de origen, y el acceso a mercados diferenciados.
- f) Concretar el Complejo Productivo del Cacao en coordinación con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales, Organizaciones No Gubernamentales y las organizaciones productivas, articulando actores, procesos, servicios técnicos, financieros y de comercialización en toda la cadena de valor.
- g) Impulsar procesos de transformación e industrialización con valor agregado local.



- h) Establecer un sistema departamental de monitoreo y evaluación del complejo productivo de cacao.
- i) Promover la investigación rescate y valorización de los saberes ancestrales relacionados con el cacao.
- j) Desarrollar capacidades técnicas, empresariales y organizativas de los actores de la cadena productiva del cacao.

**ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Elaborar e implementar el Plan Departamental del Complejo Productivo del Cacao, en coordinación con los actores de la cadena productiva.
- b) Asignar recursos presupuestarios para la implementación de programas y proyectos de fomento al sector cacaotero garantizando la transparencia y rendición de cuentas ante la Mesa Técnica del Cacao y la Asamblea Legislativa.
- c) Establecer y administrar el Sistema Departamental de Registro de Productores y Recolectores de Cacao.
- d) Implementar un programa departamental de asistencia técnica y extensión rural especializado en cacao.
- e) Desarrollar infraestructura productiva para el acopio, beneficiado, transformación y comercialización del cacao.
- f) Promover e implementar la certificación orgánica y de origen del cacao pandino.
- g) Facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales para el cacao y sus derivados.
- h) Coordinar con el nivel central del Estado, gobiernos municipales, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades para la implementación de políticas de fomento al sector.
- i) Implementar un sistema de información sobre producción, precios, mercados y tecnologías relacionadas con el cacao.
- j) Realizar seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la implementación de la presente ley, con énfasis en la eficiencia, efectividad y sostenibilidad de los programas y proyectos.

**ARTÍCULO 13. (ENFOQUE DE GÉNERO, GENERACIONAL Y FAMILIAR).** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando garantizará la participación plena y equitativa de mujeres, jóvenes y las familias productoras dentro de la cadena de valor del cacao, reconociendo el rol integral de cada uno de sus miembros. Para tal efecto, se promoverán las siguientes acciones:

- a) Asegurar la participación equitativa de mujeres y jóvenes en todas los programas y proyectos relacionados con la cadena productiva de cacao.
- b) Diseñar e implementación de políticas específicas con enfoque de género, generacional y familiar que fortalezcan el rol productivo, organizativo y toma de decisiones dentro del sector cacaotero.
- c) Asignar de al menos el 30% de los recursos destinados al fomento del sector cacaotero a iniciativas, emprendimientos y proyectos liderados por mujeres y jóvenes, promoviendo también la participación activa de sus familias.
- d) Impulsar procesos de capacitación y formación técnica, empresarial y organizativa dirigidos a mujeres, jóvenes y núcleos familiares productoras de cacao, priorizando la transmisión de conocimientos intergeneracionales.
- e) Fomentar la inclusión y participación de mujeres y jóvenes en espacios planificación, gestión y toma de decisiones relacionados con el sector cacaotero, reconociendo el aporte colectivo de la familia como unidad productiva y social.



**CAPITULO V**  
**ARTICULACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL).**

- I. La implementación de la presente Ley se realizará a través del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación y alianza con:
  - a) Nivel central del Estado: Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) y otras entidades competentes.
  - b) Gobiernos Autónomos Municipales del departamento de Pando.
  - c) Universidades, centros de investigación y unidades académicas.
  - d) Organizaciones de productores, recolectores, transformadores y comercializadores de cacao.
  - e) Entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional.
- II. La Plataforma Interinstitucional de los Complejo de Frutos Amazónicos establecida en la Ley Departamental Nº 021 deberá incluir una Mesa Técnica específica del Complejo Productivo del Cacao, como instancia de coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 15. (FINANCIAMIENTO).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando asignará anualmente recursos en su Plan Operativo Anual (POA) y Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para el cumplimiento de la presente Ley, destinando al menos el 1.5% de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) específicamente para el desarrollo de la cadena productiva del cacao, como parte del 5% destinado a frutos amazónicos establecido en la Ley Departamental N° 021.
- II. Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando podrá:
  - a) Gestionar recursos de cooperación internacional y otras fuentes externas.
  - b) Establecer alianzas públicas-privadas para el financiamiento de programas y proyectos.
  - c) Promover la inversión privada en la cadena productiva del cacao.
  - d) Gestionar fondos concurrentes con gobiernos municipales y el nivel central del Estado.
- III. Los Recursos asignados priorizaran la inversión en:
  - a) Infraestructuras productivas para el acopio, beneficiado, transformación y comercialización.
  - b) Formación y capacitación de recursos humanos,
  - c) Investigación, innovación y transformación tecnológica.
  - d) Certificación orgánica y de origen.
  - e) Promoción comercial y acceso a mercados.
  - f) Asistencia técnica y extensión rural.

**ARTÍCULO 16. (FONDO DE FOMENTO AL CACAO).**



- I. Se crea el Fondo de Fomento al Cacao de Pando (FOCAP) como mecanismo financiero para la implementación de programas y proyectos de desarrollo de la cadena productiva del cacao.
- II. El FOCAP será administrado por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando a través del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), con participación de la Mesa Técnica del Cacao en la planificación y seguimiento.
- III. El FOCAP se financiará con:
  - a) Los recursos del IDH según lo establecido en el ARTÍCULO 15 de la presente Ley.
  - b) Recursos de cooperación internacional gestionado por el sector.
  - c) Aportes voluntarios del sector privado.
  - d) Otros recursos legalmente obtenidos.
- IV. La administración del FOCAP se realizará conforme a las normas de administración financiera pública y con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 17. (INCENTIVOS).** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en el marco de sus competencias, establecerá los siguientes incentivos para el sector cacaotero:

- I. Incentivos tributarios:
  - a) Exención de tasas departamentales para trámites relacionados con la producción, transformación y comercialización de cacao para productores registrados en el Sistema Departamental de Registro de Productores.
  - b) Reducción de tasas por servicios departamentales para organizaciones productivas de cacao legalmente constituidas.
- II. Incentivos productivos:
  - a) Provisión de material vegetal de calidad (Certificado) a precio preferencial.
  - b) Cofinanciamiento para la certificación orgánica y de origen.
  - c) Apoyo para la participación en ferias y eventos comerciales.
  - d) Priorización en la asignación de recursos de programas departamentales de fomento productivo.
- III. Los tributarios se aplicarán únicamente a tributos de dominio departamental, conforme a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **CAPÍTULO VI**

### **DESARROLLO DEL COMPLEJO PRODUCTIVO DEL CACAO**

**ARTÍCULO 18. (OBJETIVOS DEL COMPLEJO PRODUCTIVO).** El Complejo Productivo del Cacao se constituye en el instrumento estratégico departamental para la articulación de todos los actores e instituciones vinculados a la cadena de valor del cacao, con el fin de impulsar su desarrollo integral, sostenible y competitivo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Departamental Nº 0 21 o Ley Autonómica Departamental de los Frutos Amazónicos de Pando.

**ARTÍCULO 19. (COMPONENTES ESTRATÉGICOS).** El Complejo Productivo del cacao comprenderá al menos los siguientes componentes:

- a) Producción primaria sostenible bajo sistema agroforestales y manejo de rodales silvestres.
- b) Asistencia técnica capacitación y extensión especializada en cacao.
- c) Infraestructura para el acopio, beneficiado e incentivos productivos.
- d) Mecanismos de financiamientos e incentivos productivos.
- e) Certificación orgánica y de origen.
- f) Investigación, innovación tecnológica y valorización de saberes ancestrales.



- g) Comercialización, apertura de mercados y promoción interna.
- h) Participación social, género e inclusión generacional.
- i) Gobernanza institucional mediante la Mesa Técnica del Cacao.

**ARTÍCULO 20. (FASE DE IMPLEMENTACIÓN).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando para la implementación del complejo productivo del cacao deberá elaborar el Plan Departamental del Complejo Productivo del Cacao, en un plazo no mayor a 12 meses una vez publicada la presente Ley.

**ARTÍCULO 21. (MESA TÉCNICA DEL CACAO).**

- I. La Mesa Técnica del Cacao será el espacio permanente de coordinación público-privada para la implementación del Complejo Productivo del Cacao, integrada por:
  - a) Un representante del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), quien la presidirá.
  - b) Un representante de la Federación Departamental de Productores y Recolectores Agroecológicos de Cacao Orgánico de Pando (FEDPRACAO-PANDO).
  - c) Un representante de los gobiernos municipales productores de cacao.
  - d) Un representante de las organizaciones indígenas productoras de cacao
  - e) Un representante de las organizaciones campesinas productoras de cacao.
  - f) Un representante de instituciones académicas y de investigación.
  - g) Un representante de organizaciones no gubernamentales que trabajan con el sector.
  - h) Un representante del sector privado vinculado a la transformación y comercialización.
- II. La Mesa Técnica del Cacao tendrá las siguientes funciones:
  - a) Articular, supervisar y acompañar la implementación del Complejo Productivo del Cacao.
  - b) Proponer políticas, programas y proyectos para el desarrollo del sector cacaotero de Pando.
  - c) Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley.
  - d) Gestionar alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.
  - e) Promover la investigación, innovación y transferencias tecnológica en el sector.
- III. La Mesa Técnica del Cacao se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, y sus decisiones serán vinculantes para la implementación de políticas públicas relacionadas con el cacao.

**ARTÍCULO 22. (CENTRO DE INNOVACIÓN Y PROCESAMIENTO).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando promoverá, incentivará e implementará la constitución de Centros de Innovación y Procesamiento de Cacao (CIPROC) en zonas estratégicas del departamento, que incluirán:
  - a) Infraestructura para el beneficiado del cacao.
  - b) Equipamiento para la transformación primaria y elaboración de derivados.
  - c) Laboratorios de control de calidad.
  - d) Espacios de capacitación y transferencia tecnológica.
- II. Los CIPROC serán administrados bajo modelos de gestión público - privada - comunitarios, con participación de organizaciones productivas locales, supervisión del Gobierno Autónomo Departamental y seguimiento de la Mesa Técnica del Cacao.



- III. Los modelos de gestión de los CIPROC se desarrollarán mediante reglamento específico, conforme a la normativa de administración pública.

**ARTÍCULO 23. (SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Y CALIDAD).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de la Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), gestionará un Sistema de Certificación de Origen y Calidad del Cacao Pandino, que incluirá:
- Estándares de calidad para el cacao silvestre y cultivado.
  - Protocolos de producción orgánica y agroecológica.
  - Sello de origen "Cacao Pandino" para la diferenciación en mercados nacionales e internacionales.
  - Mecanismos de verificación y control de calidad.
- II. El Sistema de Certificación será desarrollado en coordinación con el SENASAG, el INIAF y otras instancias competentes, y la Mesa Técnica del Cacao realizará el seguimiento y acompañamiento del mismo.
- III. El desarrollo de la marca colectiva "Cacao Pandino" se realizará conforme a la normativa de propiedad intelectual y con la participación de organizaciones productivas y organizaciones de apoyo.

**ARTÍCULO 24. (CONSERVACIÓN DEL GERMOPLASMA).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con instituciones de investigación, universidades y Organizaciones no Gubernamentales gestionará la implementación de un Programa de Conservación del Germoplasma de Cacao Silvestre, que incluirá:
- Conservación in situ en áreas protegidas departamentales y municipales.
  - Establecimiento de bancos de germoplasma ex situ en estaciones experimentales.
  - Caracterización morfológica y molecular de variedades locales.
  - Desarrollo de protocolos de propagación y conservación.
- II. El Programa se implementará en coordinación con el INIAF, SENASAG, la ABT y otras instancias competentes (como las ONGs), y contará con la participación de comunidades indígenas originarias campesinas en la gestión de áreas de conservación.
- III. Se establecerán mecanismos de coordinación con la ABT y el SERNAP para la implementación de acciones de conservación en áreas bajo su jurisdicción.

**ARTÍCULO 25. (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ASISTENCIA TÉCNICA).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través del Servicio Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO), gestionará la implementación de un Sistema Departamental de Asistencia Técnica para el Cacao, que incluirá:
- Formación de un equipo técnico local especializado en cacao amazónico.
  - Metodología de extensión adaptadas al contexto amazónico.
  - Establecimiento (alianza) de parcelas demostrativas en comunidades estratégicas.
  - Programa de promotores locales de cacao.
  - Materiales didácticos adaptados a las características socioculturales de la región.
- II. El Sistema priorizará el enfoque agroecológico, el diálogo de saberes y la participación activa de productores y recolectores en los procesos de innovación.
- III. Se establecerán mecanismos de coordinación con el INIAF para la implementación de acciones de investigación y transferencia tecnológica.



## **ARTÍCULO 26. (MONITOREO Y EVALUACIÓN).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Mesa Técnica del Cacao gestionarán un Sistema de Monitoreo y Evaluación de la presente ley, que incluirá:
  - a) Indicadores de proceso, resultados e impactos en los ámbitos técnicos, económico, ambiental y social.
  - b) Mecanismos de recolección y análisis de información.
  - c) Informes periódicos de avance.
  - d) Evaluaciones de medio término y final.
- II. Los resultados del monitoreo y evaluación serán presentados anualmente a la Asamblea Legislativa Departamental y servirán como base para la mejora continua de las políticas de fomento al cacao.
- III. El sistema de monitoreo y evaluación se implementará conforme a la normativa de planificación y gestión pública.

**ARTÍCULO 27. (RENDICIÓN DE CUENTAS).** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de la Mesa Técnica del Cacao, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas sobre la implementación de la presente ley, al menos una vez al año, con participación de organizaciones productivas, comunidades indígenas originarias campesinas, gobiernos municipales y otros actores relevantes.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Queda prohibido la introducción de semillas de cacao transgénico en el departamento de Pando.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando deberá establecer en un plazo no mayor a 12 meses un sistema de registro oficial de productores y recolectores de cacao.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la publicación de la presente Ley, elaborará de manera participativa con todos los actores de la cadena productiva el Plan Departamental del Complejo Productivo del Cacao. Dicho instrumento deberá estructurarse bajo las siguientes fases operativas obligatorias:

- a) **Diagnóstico Integral**, realización de un diagnóstico técnico-productivo, socioeconómico y ambiental de la situación actual de la cadena productiva del cacao en el departamento.
- b) **Diseño y Ejecución Estratégica**, formulación y puesta en marcha de programas y proyectos específicos para cada uno de los componentes estratégicos del complejo productivo.
- c) **Monitoreo y Retroalimentación**, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación y retroalimentación continua para asegurar la efectividad del proceso de implementación

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** La Mesa Técnica del Cacao deberá constituirse en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** El Gobierno Autónomo Departamental de Pando realizará la asignación presupuestaria correspondiente para la implementación de la presente Ley en el siguiente ejercicio fiscal posterior a su promulgación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Se derogan o abrogan todas las disposiciones departamentales contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial de la Gaceta Departamental.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a los nueve día del mes de abril de 2026.

*Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.*

Fdo. Asam. Hansy Gonzáles Aguirre Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Pando,  
Asam. Ruth Inuma Mamani Secretario Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar **GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO.**